



RPC-SO-30-No.477-2018

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**Considerando:**

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literales g); y, r), de la LOES, determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: “(...)g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...); y, r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;
- Que, mediante Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del CES expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-29-No.559-2017, de 16 de agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 21 de agosto de 2017;
- Que, el artículo 53 del Reglamento Interno del CES, señala: “Los proyectos de reglamentos deben ser presentados por escrito a la o el Presidente del CES, quien los remitirá a una de las comisiones del CES y, en los casos que se requiere, a la SENESCYT, a fin de que emitan un primer informe (...) En los asuntos que deban ser tratados en un solo debate, para conocimiento del Pleno, la comisión respectiva formulará previamente su informe en el plazo de hasta 15 días. El Pleno podrá disponer que se suspenda el debate en una sesión determinada, para que el informe vuelva a la comisión y sea ampliado o modificado”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-12-No.056-2012, de 11 de abril de 2012, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas; reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SE-02-No.005-2018, de 10 de enero de 2018;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-29-No.468-2018, de 08 de agosto de 2018, el Pleno del CES, resuelve: “Artículo 1.- Aprobar en primer debate la propuesta de reforma al Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. Artículo 2.- Remitir a la Comisión



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Permanente de Postgrados del CES, a través de la Secretaría General las observaciones realizadas por el Pleno de este Organismo, respecto de la propuesta de reforma al Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, a fin de que las analice y de ser procedente las incorpore al respectivo informe y lo presente para su aprobación”;

Que, la Comisión Permanente de Postgrados en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 09 de agosto de 2018, mediante Acuerdo ACPP-SO-023-No.225-2018, convino: “1. Acoger la propuesta de reforma del artículo 58 del Reglamento de Creación Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. 2. Notificar al Pleno del CES la presente propuesta de reforma, para que se incluya como punto del orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del Pleno de este Organismo, para su conocimiento y segundo debate”;

Que, a través de memorando CES-CPP-2018-0295-M, de 09 de agosto de 2018, el Presidente Subrogante de la Comisión Permanente de Postgrados del CES notifica el Acuerdo ACPP-SO-023-No.225-2018 al Secretario General de este Consejo de Estado;

Que, es necesario reformar el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas a fin de fortalecer el procedimiento de seguimiento y acompañamiento para la ejecución de los planes y programas de desarrollo y fortalecimiento institucional de las Universidades y Escuelas Politécnicas que han sido objeto de intervención; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la propuesta de reforma al Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, modificando en su contenido lo siguiente:

**1. Sustitúyase el artículo 58, por el texto siguiente:**

“Artículo 58.- Fin de la intervención.- Cuando el CES considere que se ha cumplido el plan de intervención y de fortalecimiento institucional, declarará terminada la intervención.

De igual forma, terminará por el cumplimiento del plazo establecido por el CES para la intervención.

Finalizada la intervención, el Pleno del CES designará a uno de sus Miembros o a una Comisión integrada por hasta tres Consejeros del CES, para el seguimiento y acompañamiento para la ejecución de los planes y programas de desarrollo y fortalecimiento institucional. Regularmente, el Consejero designado o la Comisión informará al Pleno del CES acerca del cumplimiento de



República del Ecuador

la ejecución de los planes y programas de desarrollo y fortalecimiento institucional.

El Consejero o la Comisión contará con el apoyo de la Coordinación de Monitoreo e Información del SES. El CES establecerá el tiempo que dure este proceso, el mismo que no podrá ser mayor a un (1) año.

El CES a pedido del OCAS de la IES, podrá nombrar a un profesional con experiencia en gestión educativa de al menos dos años y al menos con título de maestría o su equivalente o a una unidad que realice un proceso de seguimiento y acompañamiento para la ejecución de los planes y programas de desarrollo y fortalecimiento institucional.

El CES establecerá el tiempo que dure este proceso, el mismo que no podrá ser mayor a un (1) año. El responsable del seguimiento deberá informar, periódicamente, al Pleno del CES. Para estos efectos la universidad o escuela politécnica está obligada a dar las correspondientes facilidades y entregar la información que se solicitare.

En caso de designar una unidad, ésta se conformará por un máximo de dos profesionales y un asistente administrativo, quienes se encargarán de realizar el seguimiento al cumplimiento de los aspectos académicos, financieros y jurídicos de los planes y programas de desarrollo y fortalecimiento institucional.

El profesional o los integrantes de la unidad prestarán su servicio a tiempo completo, sin relación de dependencia con la universidad o escuela politécnica y percibirá por el ejercicio de sus funciones los valores que establezca el CES, de conformidad con la escala remunerativa expedida por el Ministerio del Trabajo.”

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior (CES), la codificación del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, con la reforma introducida mediante la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** Notificar la codificación del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, a las instituciones de educación superior del país.

**TERCERA.-** Notificar la codificación del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**CUARTA.-** Notificar la codificación del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



**QUINTA.-** Notificar la codificación del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación, en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los quince (15) días del mes de agosto de 2018, en la Trigésima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo  
**PRESIDENTA**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Abg. Andrés Jaramillo Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



CES-SG-2018-R-008

**RAZÓN:** Siento como tal que la Resolución que antecede, fue publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), el 15 de agosto de 2018.

Quito, 15 de agosto de 2018.

Abg. Andrés Jaramillo Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**